

San Miguel de Tucumán, 30 de junio de 2025

VISTOS:

La normativa vigente en materia catastral, ley nacional de Catastro 26.209, decretos provinciales 1992/3 (SH) y 541/3 (ME); y

CONSIDERANDO:

Que conforme al régimen general fijado por el Decreto 1992/3 (SH) del 13/10/1982, la parcela constituida mediante plano de mensura o informe de verificación registrado por esta Dirección General de Catastro (DGC), tiene un plazo de vigencia temporal de diez (10) años.

Que se ha recibido recientemente una inquietud del Colegio de Escribanos de la Provincia de Tucumán, relativa a la necesidad de unificar criterios sobre el cómputo del plazo de vigencia de la parcela constituida, particularmente en relación con los efectos que dicho plazo tiene para la emisión de los certificados para escrituración.

Que, corresponde establecer en forma expresa el modo de cómputo del plazo de vigencia de la parcela constituida, a los fines de dotar de certeza y seguridad jurídica a los actos que se instrumentan sobre la base de documentación técnica registrada en esta Dirección.

Que la interpretación armónica del régimen vigente permite establecer que el cómputo del plazo debe iniciarse a partir del año calendario siguiente al de la registración del plano correspondiente, principio que se ajusta al criterio general de interpretación de los plazos anuales en sede administrativa.

Que, en consecuencia, corresponde aclarar y consolidar administrativamente esta modalidad de cómputo para brindar mayor certeza a los profesionales intervinientes, organismos públicos y particulares.

Que el artículo 50 del decreto 541/3 (ME) del 15/03/2013, faculta a la Dirección General de Catastro a reglamentar *"Toda situación especial presente o futura no contemplada en estas Normas"*; Por ello:

EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO

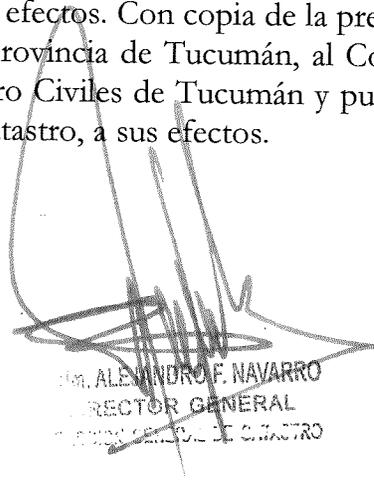
RESUELVE:

Artículo 1°: Establecer que el plazo de diez (10) años previsto para la vigencia de la parcela constituida, se computará a partir del 1° de enero del año siguiente al de la fecha de registración del respectivo plano de mensura o informe de verificación.

Artículo 2°: Comunicar lo resuelto a los Departamentos Agrimensura, Asuntos Jurídicos, Régimen Catastral, Cartografía y Valuación, a sus efectos. Con copia de la presente resolución notificar al Colegio de Escribanos de la Provincia de Tucumán, al Colegio de Agrimensores de Tucumán, al Colegio de Ingenieros Civiles de Tucumán y publicar en el sitio web oficial de esta Dirección General de Catastro, a sus efectos.

Artículo 3°: Archivar.

SH



DR. ALEJANDRO F. NAVARRO
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO